

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen por el que se otorga el registro como Observatorio Ciudadano al colectivo denominado *Obsidiana*, “Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información”.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- III. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), el cual se publicó en esa misma fecha en la Gaceta Oficial, No. 154 Bis, la cual entró en vigor al momento de su publicación.
- IV. El 20 de diciembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-102/2019, aprobó el Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- V. El 15 de enero de 2024, se recibió en la cuenta de correo institucional participacion.ciudadana@iecm.mx un correo de un grupo de personas que se identifican como integrantes del colectivo Obsidiana, en el cual manifiestan su

interés en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral, e informan que han nombrado a una de las personas que lo conforman como representante legal del observatorio.

- VI.** El 17 de mayo de 2024, la persona representante legal del colectivo Obsidiana presentó ante el Instituto Electoral como autoridad responsable, medio de impugnación para controvertir la omisión de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) de dar respuesta al correo electrónico de 4 de febrero del presente año, así como la presunta dilación en el proceso de registro del colectivo solicitante como Observatorio Ciudadano.
- VII.** El 27 de mayo de 2024, el Instituto Electoral remitió al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), el escrito de demanda, las constancias del respectivo trámite, así como diversa documentación relacionada al medio de impugnación.
- VIII.** El 6 de junio de 2024, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral mediante oficio número IECM/UTAJ/1079/2024, informó a la Dirección Ejecutiva que recibió los diversos SGoa: 5875/2024 y 5876/2024, signados por el Actuario del Tribunal Electoral, por los cuales notifica el Acuerdo Plenario dictado por los Magistrados integrantes del Pleno de ese cuerpo colegiado, en el expediente TECDMX-JEL-141/2024, en el que se determinó lo siguiente:

*“...**PRIMERO.** El Tribunal Electoral de la Ciudad de México **no es competente** para conocer acerca de la controversia planteada por **Gonzalo Jesús Zepeda Martínez**, al no corresponder a la materia electoral, ni es susceptible de ser conocida a través de los medios de impugnación de este Órgano Jurisdiccional.*

***SEGUNDO.** Remítase a la Comisión de Participación Ciudadana, por conducto del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con las constancias originales del expediente y copia certificada de la demanda y sus anexos, a efecto de que esas autoridades determinen lo que en derecho corresponda en relación con la controversia planteada por **Gonzalo Jesús Zepeda Martínez**...*

- IX.** El 24 de junio de 2024, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en su Sexta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/018/2024 aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen por el que se otorga el registro como Observatorio Ciudadano al colectivo denominado Obsidiana, “Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información”

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a Ley de Participación.
- 2.** Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, **así como los observatorios ciudadanos**, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y, participan como personas invitadas una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que en congruencia con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como

aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, asimismo, tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
13. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones VI y XIV, indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de promover medidas de mejoras en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que se desprendan de la Ley de Participación.
16. Que el artículo 7, Apartado C, fracción IV de la Ley de Participación establece que los Observatorios Ciudadanos son un instrumento de control, gestión y evaluación de la función pública.
17. Que de conformidad con los artículos 160 y 161 de la Ley de Participación, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados de gestión, evaluación y control de la función pública; su integración es autónoma e independiente, por tanto, el registro ante este Instituto Electoral, además de ser optativo, tiene fines de producción, generación y cuantificación de información analítica propia, de gobierno y para la sociedad civil.
18. Que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral contará con un registro de Observatorios Ciudadanos, el cual será público, mismo que se podrá consultar en la Plataforma de Participación y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.
19. Que de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (OCR-01), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará y validará la documentación con la que se acredite los requisitos de registro.

20. Que conforme a los artículos 20 y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento, las personas solicitantes en su caso podrán iniciar el trámite de registro a través de la Plataforma de Participación una vez que se desarrolle, e implemente la herramienta o sistema informático que habilite para tal efecto el Instituto Electoral, o bien, en la sede de la dirección distrital que le corresponda al domicilio señalado por el Observatorio Ciudadano en la Ciudad de México.

21. Que el artículo 17 inciso b) y e) y 18 del Reglamento refieren que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, validará el expediente de registro del Observatorio Ciudadano, hecho lo anterior, elaborará y remitirá a la Comisión los Anteproyectos de Acuerdo y Dictamen respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación.

Posteriormente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

22. Que de acuerdo con el artículo 22 fracción VIII del Reglamento, la Dirección Ejecutiva notificará personalmente a la persona representante legal sobre la determinación del Consejo General referente a la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio Ciudadano, y en su caso, le hará entrega de la Constancia que lo acredita como Observatorio Ciudadano registrado ante el Instituto Electoral.

23. Que las personas solicitantes, el 15 y 16 de enero del presente año presentaron por correo electrónico, a través de la persona que designaron como su representante legal, la solicitud de registro como Observatorio Ciudadano por lo cual la Dirección Ejecutiva remitió la documentación correspondiente a la Dirección Distrital 26, en cuyo ámbito territorial se encuentra el domicilio señalado por el colectivo, para que llevara a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente.

24. Que en el período comprendido a partir de la remisión de la documentación y hasta el 3 de mayo de 2024, la Dirección Distrital 26 llevó a cabo diversas diligencias con la persona representante legal del colectivo para que atendiera los requerimientos que se formularon.

Posteriormente, el citado órgano desconcentrado remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con el objeto de que continuara el trámite de registro.

25. Que con relación al juicio electoral TECDMX-JEL-141/2024 presentado por la persona representante legal del colectivo Obsidiana, el pleno del Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario correspondiente al juicio electoral previamente señalado, entre otras cuestiones determinó:

*“De ahí que, este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer sobre temas relacionados con la participación ciudadana, en las vertientes de democracia directa y participativa, **en el caso concreto se actualiza la falta de competencia, al derivar la negativa impugnada de la solicitud para participar en un instrumento de gestión, evaluación y control de la función pública.***

*Es decir, que un instrumento cuyo propósito principal no corresponde a la democracia directa o participativa sino al campo de la gestión o control de la función pública, **pues su propósito radica, esencialmente, canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas y temas de la vida pública,** a través de diversos medios.*

*Por lo tanto, el hecho de que el actor alegue una supuesta omisión por parte de la responsable, así como la dilación en el procedimiento de registro del Observatorio Ciudadano que representa, **no involucra el ejercicio de los derechos político-electorales a través de los procedimientos de democracia directa o participativa que corresponde tutelar al Tribunal Electoral.***

*De ahí que la controversia planteada no se adecua a alguno de los supuestos que la Ley Procesal dispone como competencia del Tribunal; ni como Juicio Electoral - artículo 103- ni como Juicio de la Ciudadanía, y si bien el párrafo segundo, fracción IV del artículo 122 del referido ordenamiento, hace referencia a que el Juicio de la Ciudadanía puede ser promovido para combatir actos relacionados con los procesos de Participación Ciudadana expresamente previstos en la Ley de la materia como competencia del Tribunal, esto es, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. **Lo que en el caso no se actualiza.***

Razón por la cual, en el caso concreto, no se pueda conocer el asunto bajo ninguno de los juicios previstos en la Ley Procesal...

Debido a lo anterior, el Tribunal Electoral **no es competente para conocer la controversia planteada**, y por lo tanto, ordena que se remita a la **Comisión de Participación**, para que determine lo que en derecho corresponda en relación con la controversia planteada por la persona representante legal del colectivo *Obsidiana*.

- 26.** Que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario recaído al Juicio Electoral TECDMX-JEL-141/2024, así como en el Reglamento, la Dirección Ejecutiva verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Anteproyecto de Acuerdo y Dictamen sobre el registro del Observatorio Ciudadano, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el registro como observatorio ciudadano del colectivo Obsidiana, “Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información”, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. En términos del artículo 22, fracción VIII del Reglamento para el Registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, notificar el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, así como entregar la Constancia de registro del Observatorio Ciudadano, en el domicilio legal que obra en el expediente

respectivo, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: pu4uue40BuJYRnluYRvD1nCGCuWDAal4bYylh9pcL2g=
Fecha de Firma: 28/06/2024 07:04:31 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: DShqNvC9ug27NJY2xVuPxVOAXwikZatQCZd0YAY5Uw8=
Fecha de Firma: 28/06/2024 08:44:32 p. m.

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga el registro como Observatorio Ciudadano al colectivo denominado Obsidiana, “Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información”.

A n t e c e d e n t e s :

1. El 15 de enero de 2024, se recibió en la cuenta de correo institucional de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) participacion.ciudadana@iecm.mx una misiva de un grupo de personas que se identifican como integrantes del colectivo Obsidiana, en la cual manifiestan su interés en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral, e informan que han nombrado al C. Gonzalo Jesús Zepeda Martínez como persona representante legal del observatorio.

Con el referido correo, en carpeta comprimida se compartió la documentación que enseguida se enlista:

- Obsidiana-FOCR1.pdf
- Obsidiana-FOCR2-AMP-domicilio.pdf
- Obsidiana-FOCR2-AMP-INE.pdf
- Obsidiana-FOCR2-AMP.pdf
- Obsidiana-FOCR2-GFA-domicilio.jpg
- Obsidiana-FOCR2-GFA-INE.jpg
- Obsidiana-FOCR2-GFA.pdf
- Obsidiana-FOCR2-GZM-domicilio.jpg
- Obsidiana-FOCR2-GZM-INE.jpg
- Obsidiana-FOCR2-GZM.pdf
- Obsidiana-FOCR2-YRA-domicilio.jpg
- Obsidiana-FOCR2-YRA-INE.pdf
- Obsidiana-FOCR2-YRA.pdf
- Obsidiana-FOCR3.pdf
- Reunión del órgano plural celebrada el 231223.pdf

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
2. El 16 de enero de 2024, se recibió en la cuenta de correo institucional participacion.ciudadana@iecm.mx una correspondencia de la persona representante legal del colectivo que pretende obtener su registro como observatorio ciudadano, en el cual, en alcance al correo señalado previamente remite un archivo PDF que contiene versión digital de la carta poder de designación de la persona representante legal del colectivo.
 3. El 22 de enero de 2024, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados (DAOD), mediante correo IECM/SE/DAOD/0191/CE/2024, la Dirección Ejecutiva remitió a la persona titular del Órgano Desconcentrado Dirección Distrital 26, la documentación recibida señalada en los antecedentes 1 y 2 del presente dictamen.

Además, se le solicitó comedidamente a la persona titular de Órgano Desconcentrado que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de brindar la asesoría y acompañamiento a las personas solicitantes, se cotejara la documentación presentada, y en su caso se requiriera a la persona representante la información que considere necesaria para completar la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano.

Asimismo, se le pidió que, una vez conformado el expediente de la solicitud de registro del observatorio y realizada su debida integración, se remitiera a la Dirección Ejecutiva para realizar su revisión y validación.

4. El 31 de enero de 2024, se recibió en la citada cuenta institucional participacion.ciudadana@iecm.mx un correo de la persona representante legal del colectivo denominado Obsidiana, para solicitar información sobre el avance de la solicitud enviada y ampliada el 15 y 16 de enero de 2024.

5. El 2 de febrero de 2024, a fin de dar respuesta a las inquietudes de la persona representante legal, mediante correo, la Dirección Ejecutiva le informó que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento, la dirección distrital correspondiente deberá validar la documentación presentada, y en caso de no presentarse algún requerimiento o habiéndose presentado este hubiera sido atendido, se remitirá el expediente a la citada instancia ejecutiva para su revisión y validación.
6. El 4 de febrero de 2024, se recibió en la multicitada cuenta de correo institucional participación.ciudadana@iecm.mx un correo de la persona representante legal del colectivo denominado Obsidiana, mediante el cual agradece la atenta respuesta brindada y realiza diversas manifestaciones sobre la forma que a su entender se debe efectuar el procedimiento de registro.
7. El 21 de febrero de 2024, se recibió en diversas cuentas institucionales de la Dirección Ejecutiva un correo de la persona representante legal del colectivo Obsidiana, en el cual, conforme a lo indicado y en atención a lo requerido por la persona encargada del despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26, adjunta un archivo PDF denominado FOCCR2-GZM-240221.pdf, que corresponde al formato OCR-2, en sustitución al archivo remitido previamente el 15 de enero del presente año.

Asimismo, entre otras cuestiones solicita que el acta de la reunión previamente remitida no sea tomada en consideración para el registro al no ser necesaria.

8. El 26 de marzo de 2024, se recibió en diversas cuentas de correo institucionales de la Dirección Ejecutiva un escrito de la persona representante legal del colectivo en mención dirigido a la persona titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral, mediante el cual realiza diversas aseveraciones relacionadas con la presunta dilación en la que incurrió la Dirección Ejecutiva, al no haberle

dato respuesta a su correo electrónico del 21 de febrero y, a su dicho, tampoco haber presentado los Anteproyectos de Acuerdo y Dictamen a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).

Cabe precisar que, el correo que nos ocupa fue dirigido a la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26 con copia de conocimiento a la Dirección Ejecutiva, y hace referencia a diversas actuaciones que corresponden al órgano desconcentrado.

9. En esa misma fecha, por conducto de la DAOD, a través de correo IECM/SE/DAOD/1155/CE/2024, la Dirección Ejecutiva solicitó a la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26, un informe pormenorizado sobre la atención, asesoría y seguimiento que ha brindado a la solicitud de registro como observatorio ciudadano presentada por la persona representante del colectivo Obsidiana.
10. El 28 de marzo de 2024, se recibió en la multicitada cuenta de correo participacion.ciudadana@iecm.mx copia de conocimiento del correo DD26/CE/0588/2024, mediante el cual, la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26, reitera a la persona representante legal del colectivo, que exhiba en original para su cotejo y recepción, la documentación remitida en archivo PDF señalada en los antecedentes 1, 2 y 7 del presente dictamen, a fin de continuar con el trámite de solicitud de registro de la persona que representa.
11. El 28 de marzo de 2024, se recibió correo DD26/CE/0603/2024, con el cual, la persona titular del Órgano Desconcentrado Dirección Distrital 26, en respuesta al correo IECM/SE/DAOD/1155/CE/2024, remite la documentación que a continuación se menciona:

- 1_ Anexo Correo 20 febrero_ comunicado a representante.pdf
- 2_ Anexo_ Imagen de libro de registro.pdf
- 3_ Anexo Correo Representante Obsidiana.pdf
- 4_ Anexo Imagen de llamada telefonica.pdf
- 5_ Anexo Correo DD26_CE-588.pdf
- 6._ Anexo OFICIO IECM DD26 0204 2024 REPRESENTANTE OBSIDIANA.pdf
- Informe pormenorizado_Obsidiana_DD26-0206_2024.pdf

12. El 29 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva recibió oficio **IECM/CI/SIPRyA/C/267/2024**, signado por el Subdirector de Investigaciones y Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités de la Contraloría Interna del Instituto Electoral, en el que solicitó a la Dirección Ejecutiva un informe pormenorizado en el que se describa el tratamiento que se ha dado a la solicitud de registro como observatorio ciudadano presentada por la persona representante legal del colectivo.

13. El 4 de abril de 2024, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el oficio señalado en el numeral anterior, por correo electrónico la Dirección Ejecutiva remitió a la Contraloría Interna del Instituto Electoral, el oficio IECM/DEPCyC/179/2024, en el cual se da cuenta de todas las acciones y el seguimiento que se ha llevado a cabo relativo al trámite de registro del colectivo Obsidiana como observatorio ciudadano.

14. El 17 de abril de 2024, como parte de las acciones de seguimiento que la Dirección Ejecutiva efectúa a la solicitud de registro presentada por el colectivo Obsidiana, por conducto de la DAOD mediante comunicado IECM/SE/DAOD/1601/CE/2024, se solicitó a la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26, llevar a cabo diligencias en el domicilio señalado por la persona representante legal para cotejar la documentación presentada por correo electrónico.

15. El 23 de abril de 2024, la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26 en respuesta al comunicado IECM/SE/DAOD/1601/CE/2024, mediante correo DD26/CE/0913/2024, informó a la Dirección Ejecutiva sobre las acciones y diligencias que llevó a cabo con la persona representante legal del colectivo Obsidiana, a fin de requerir que exhibiera para su cotejo la documentación original que acompaña a su solicitud de registro.
16. El 3 de mayo de 2024, mediante oficio DD26/DD26/0280/2024, la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26, remitió a la Dirección Ejecutiva: “...las constancias adicionales del expediente conformado por motivo de las diligencias realizadas con el C. Gonzalo Jesús Zepeda Martínez, en su carácter de representante de Obsidiana...”.
17. El 10 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la cuenta de correo institucional participacion.ciudadana@iecm.mx emitió un comunicado a la persona representante legal del colectivo Obsidiana, para informarle que se recibió la documentación que la persona titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26 remitió sobre las constancias adicionales del expediente presentado e invitarlo a una reunión en las oficinas centrales del Instituto Electoral, para hacer de su conocimiento el procedimiento que se realizará para registrar al colectivo Obsidiana como observatorio ciudadano, asimismo, se le solicitó que presentara la documentación original que acompaña su solicitud para efectuar el cotejo correspondiente
18. El 17 de mayo de 2024, la persona representante legal del colectivo Obsidiana, presentó ante el Instituto Electoral como autoridad responsable, medio de impugnación para controvertir la omisión de la Dirección Ejecutiva de dar respuesta al correo electrónico de 4 de febrero del presente año, así como la

presunta dilación en el proceso de registro del colectivo solicitante como Observatorio Ciudadano.

En esa misma fecha, por medio del oficio IECM/UTAJ/0948/2024, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) solicitó a la Dirección Ejecutiva emitiera consideraciones técnicas sobre el medio de impugnación presentado.

- 19.El 21 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva por medio del diverso IECM/DEPCyC/287/2024, remitió a la UTAJ las consideraciones técnicas solicitadas en el oficio que se señala en el antecedente anterior.
- 20.El 22 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva realizó diligencia de notificación en el domicilio de la persona representante legal del colectivo Obsidiana para entregarle el oficio IECM/ DEPCyC/288/2024, mediante el cual se requiere que exhiba la documentación original que acompaña a su solicitud para su cotejo y subsane, aclare y/o precise las deficiencias detectadas en los formatos y documentos presentados.
- 21.El 23 de mayo de 2024, en respuesta al oficio IECM/ DEPCyC/288/2024, la persona representante legal del colectivo Obsidiana remitió a la cuenta de correo institucional participacion.ciudadana@iecm.mx, escrito de respuesta y formato OCR-2, con los cuales manifiesta que se tiene por atendido el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva.
- 22.El 27 de mayo de 2024, el Instituto Electoral remitió al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), el escrito de demanda, las constancias del respectivo trámite, así como diversa documentación relacionada al medio de impugnación.
- 23.El 6 de junio de 2024, la UTAJ mediante oficio IECM/UTAJ/1079/2024, informó a la Dirección Ejecutiva que recibió los diversos SGoa: 5875/2024 y 5876/2024,

signados por el Actuario del Tribunal Electoral, por los cuales, se notifica el Acuerdo Plenario dictado por los Magistrados integrantes del Pleno de ese cuerpo colegiado, en el expediente TECDMX-JEL-141/2024, relativo al medio de impugnación presentado por la persona representante legal del colectivo Obsidiana.

24. El 18 de junio de 2024, personas funcionarias de la Dirección Ejecutiva acudieron al domicilio del colectivo Obsidiana, para atender diligencia de cotejo con la persona representante legal de dicho colectivo. En la reunión celebrada se pudo constatar la documentación digital original que se remitió por correo el 15 de enero del presente año.

25. El 19 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión, entre otros documentos, el Anteproyecto de Dictamen del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 24 de junio de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen por el que se otorga el registro como Observatorio Ciudadano al colectivo Obsidiana “Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información”.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 26, Apartado A, numeral 4, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30 y 36 párrafos primero, tercero, fracción VIII, y octavo, 41, 47, 50 fracción XIV, 59, fracción II, 61 fracción XIV, 97 fracción XIV, y 364, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral); 7, Apartado C, fracción IV, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación);

así como 4, fracciones III, y VI, inciso g), 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento para el Registro de Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como Observatorio Ciudadano.

II. Requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, las personas solicitantes, podrán iniciar el trámite de registro a través de la Plataforma de Participación una vez que se encuentre habilitada la herramienta o sistema informático elaborado para tal efecto, o en la sede de la Dirección Distrital que le corresponda al domicilio señalado por el Observatorio Ciudadano en la Ciudad de México, en días y horarios hábiles; donde además podrán recibir orientación e información que requieran para el llenado del formato de registro.

Conforme a los artículos 16 y 22 del Reglamento, las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral, a través de la persona representante legal que designen, deberán presentar requisitados los formatos respectivos, en caso de realizar el trámite de registro ante la sede distrital, previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente a efecto de remitirlo a la Dirección Ejecutiva para su validación.

Cabe mencionar que, como previamente se expuso en los antecedentes del presente dictamen, la solicitud se recibió por correo electrónico y se remitió a la persona titular de la Dirección Distrital 26 para su atención.

El artículo 21 del Reglamento establece los requisitos que deben cubrir las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral, los cuales se señalan a continuación:

- a) Estar conformados en la Ciudad de México y que el tema que dio razón a su conformación sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México;
- b) Demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio esté vinculado a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno; y
- c) Que las personas integrantes del Observatorio Ciudadano y representante manifiesten que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Adicionalmente en el artículo 22 del Reglamento, se establece que las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral a través de su representante deberán requisitar:

- El Formato de solicitud de registro OCR-01
- Escrito mediante el cual las personas integrantes del Observatorio Ciudadano designan a la persona representante.
- El Formato OCR-02 llenado por cada una de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano.
- El Formato OCR-03 en el que reportaran al Instituto Electoral que los medios de financiamiento establecidos en la Ley de Participación, así como

los montos aproximados con los que contara para su funcionamiento, provienen de actividades lícitas.

III. Presentación de la solicitud de registro y documentación soporte.

El expediente de mérito hace constar que el Observatorio Ciudadano presentó en archivo digital ante el Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de la solicitud de registro OCR-01 .	Formato OCR-01 y comprobante de domicilio de Obsidiana, Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información, constante en 1 archivo pdf y una imagen jpg.	SÍ
b) Escrito mediante el cual las personas integrantes del Observatorio Ciudadano designan a la persona representante legal.	“Carta Poder signada por las personas que conforman el Obsidiana, Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información, constante en 1 archivo pdf.	SÍ
c) Formato OCR-02 correspondiente a cada una de las personas que conforman el Observatorio Ciudadano.	Formato OCR-02 y documentación soporte requisitada por cada una de las personas que conforman Obsidiana, Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información, constante en 7 archivos pdf y 5 imágenes jpg.	SÍ
d) Formato OCR-03 en el que se informa la forma de financiamiento del Observatorio Ciudadano.	Formato OCR-03 en el que reportan al Instituto Electoral que los medios de financiamiento establecidos en la Ley de Participación, así como los montos aproximados con los que contará para su funcionamiento provienen de actividades lícitas, constante en 1 archivo pdf.	SÍ

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p>e) Estar conformados en la Ciudad de México y que el tema que dio razón a su conformación sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la conformación en la Ciudad de México y que esta sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la citada urbe, en el expediente se identifica el comprobante de domicilio, en la unidad territorial Romero de Terreros con clave 03-098, en la demarcación territorial Coyoacán, en esta Ciudad de México.</p>	<p>SI</p>
<p>f) Demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio Ciudadano esté vinculado a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas, y en los programas de gobierno.</p>	<p>Para demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio Ciudadano está vinculado a los temas referidos en el artículo 21 del Reglamento, se presentó el formato OCR-01 en el cual las personas integrantes de Obsidiana, Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información, manifiestan que el objetivo del observatorio será: <i>“Vigilar, recopilar, analizar y difundir información para realizar la evaluación de políticas públicas y programas presupuestarios diseñadas e implementadas por la Administración Pública y con ello apoyar a los hacedores de políticas para que puedan ajustar el diseño, probar la validez de los supuestos que los sustentan y a su vez, mejorar los métodos de medición de su desempeño.”</i></p>	<p>SI</p>
<p>g) Que las personas integrantes del Observatorio Ciudadano y quien ostenta la</p>	<p>Formato OCR-02, requisitado por cada una de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano.</p>	<p>SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
representación se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos.		

Debido a las consideraciones expuestas y habiéndose efectuado el cotejo de la documentación que acompaña la solicitud y al cumplirse con los requisitos para otorgar el registro como Observatorio Ciudadano previstos en los artículos 61 fracciones VI y XIV y 364 fracción 111 del Código Electoral; 160, 161, 162, y 164 de la Ley de Participación; y 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del Reglamento, la Comisión aprobó el presente dictamen el 24 de junio del presente año, en calidad de proyecto, el cual pone a consideración del Consejo General y, por tanto, **con la emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Único. La solicitud de registro presentada por el colectivo Obsidiana, Observatorio ciudadano en pro de la apertura de datos e información, cumple con todos los requisitos previstos en la normatividad vigente para obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +E0yewzYCH7qKU1Sl7J84pDiIVTynCfwSvyhBTlcDZ8=
Fecha de Firma: 28/06/2024 07:04:31 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: TDVEYCzEkas3lkDxx9K6Qd4tXmsxLcbbjhKtzuZ3Zmg=
Fecha de Firma: 28/06/2024 08:45:23 p. m.